



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 386 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2019

**VISTO** El Informe N°107-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 1163669 y Reg. Exp. N° 861512; Opinión Legal N°033-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb, el Informe N°306-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por Ronald Huamán Huallparuca;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 032-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 07 de marzo de 2019 sustentada en la Opinión Legal N° 018-2019/GOB .REG.HVCA/ORAJ-mjmv, de fecha 18 de febrero de 2019 se comunica al señor Ronald Huamán Huallparuca la improcedencia de su solicitud de reincorporación al puesto de trabajo como personal de vigilancia, en razón a que la prestación de servicios fue mediante Ordenes de servicio;

Que, en ese sentido se aprecia que la Resolución Directoral Regional N°032-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, fue notificada al recurrente el 02 de abril de 2019, por lo que con fecha 03 de abril de 2019, se presenta recurso de Apelación dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: a) El recurrente ha prestado servicios como personal de vigilancia en el local de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, nuevo local, local SEM, local AGORAH y caja y almacén





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 386 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2019

del Gobierno Regional de Huancavelica desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, obteniendo así un record laboral de 2 años y 11 meses de labor continuo e ininterrumpido. **b)** No se ha observado el precedente vinculante recaído en la Casación N° 005807-2009-JUNIN, fundamento octavo que establece: “*Que, la interpretación al artículo 1° de la Ley N° 24041, es el siguiente (...) Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios, si las interrupciones fueran promovidas por la entidad pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que le brinda la Ley N°24041, siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causales previstas en el artículo V del decreto Legislativo N°276(...)*” **c)** De igual modo no se ha tenido en cuenta la sentencia recaída en el expediente N° 00876-2012-PA/TC, fundamento jurídico 8 que establece “*La presunción jurídica de la prórroga automática del CAS vencido no es compatible con nuestro régimen constitucional de trabajo, pues no protege los derechos del trabajador (...)*” **d)** De igual manera tampoco se ha considerado el fundamento jurídico décimo primero de la Casación N°836-2017- Huancavelica, de fecha 11 de diciembre de 2018, sobre proceso de Nulidad de Resolución Administrativa e reincorporación laboral que precisa: “*(...) Por el principio de continuidad y progresividad laboral y de irrenunciabilidad de derechos, también se considera como vínculo laboral, al encontrarse acreditado la realización de las mismas funciones desde la contratación inicial (...)*”

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que el fundamento central de este recae en que el recurrente se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041, por contar con un record laboral de 2 años y 11 meses de labor ininterrumpido mediante ordenes de servicio, en ese sentido corresponde precisar que el apelante ha laborado con periodos de interrupción, tal como se detalla a continuación:



PERIODO LABORADO EN AL AÑO 2016					
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
1	Orden de servicio N°179	Orden de Servicio	19/02/2016 Al 29/02/2016	Oficina de Logística	Servicio de Mantenimiento
2	Orden de servicio N°635	Orden de Servicio	17/03/2016 Al 31/03/2016	Oficina de Logística	Servicio de Mantenimiento
3	Orden de servicio N°1229	Orden de Servicio	15/04/2016 Al 30/04/2016	Oficina de Logística	Servicio de Mantenimiento
4	Orden de servicio N°1828	Orden de Servicio	17/05/2016 Al 28/05/2016	Oficina de Logística	Servicio de Mantenimiento
5	Orden de servicio N°3008	Orden de Servicio	04/07/2016 Al 21/07/2016	Oficina de Logística	Servicio de Mantenimiento
6	Orden de servicio N°4065	Orden de Servicio	16/08/2016 Al 31/08/2016	Oficina de Logística	Servicio de Mantenimiento
7	Orden de servicio N°5017	Orden de Servicio	15/09/2016 Al 30/09/2016	Oficina de Logística	Servicio de Mantenimiento
8	Orden de servicio N°5771	Orden de Servicio	14/10/2016 Al 28/10/2016	Oficina de Logística	Servicio de Mantenimiento
9	Orden de servicio N°6708	Orden de Servicio	16/11/2016 Al 30/11/2016	Oficina de Logística	Servicio de Mantenimiento
10	Orden de servicio N°7622	Orden de Servicio	15/12/2016 Al 28/12/2016	Oficina de Logística	Servicio de Mantenimiento



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 386 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2019

PERIODO LABORADO EN AL AÑO 2017					
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
1	Orden de servicio N° 765	Orden de Servicio	05/01/2017 Al 27/02/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
2	Orden de servicio N°1240	Orden de Servicio	02/03/2017 Al 24/03/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
3	Orden de servicio N°1807	Orden de Servicio	06/04/2017 Al 25/04/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
4	Orden de servicio N°2752	Orden de Servicio	02/05/2017 Al 22/05/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
5	Orden de servicio N°3280	Orden de Servicio	05/06/2017 Al 23/06/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
6	Orden de servicio N°3503	Orden de Servicio	05/07/2017 Al 24/07/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
7	Orden de servicio N°4308	Orden de Servicio	07/08/2017 Al 25/08/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
8	Orden de servicio N°5368	Orden de Servicio	04/09/2017 Al 22/09/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
9	Orden de servicio N°6221	Orden de Servicio	05/10/2017 Al 24/10/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
10	Orden de servicio N°7288	Orden de Servicio	06/11/2017 Al 24/11/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
11	Orden de servicio N°7608	Orden de Servicio	04/12/2017 Al 20/12/2017	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia

PERIODO LABORADO EN AL AÑO 2018					
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
1	Orden de servicio N°229	Orden de Servicio	08/01/2018 Al 26/01/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
2	Orden de servicio N°659	Orden de Servicio	05/02/2018 Al 23/02/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
3	Orden de servicio N°1419	Orden de Servicio	06/03/2018 Al 26/03/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
4	Orden de servicio N°2033	Orden de Servicio	06/04/2018 Al 25/04/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
5	Orden de servicio N°2609	Orden de Servicio	07/05/2018 Al 25/05/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
6	Orden de servicio N°3352	Orden de Servicio	05/06/2018 Al 22/06/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
7	Orden de servicio N°4107	Orden de Servicio	05/07/2018 Al 24/07/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
8	Orden de servicio N°4357	Orden de Servicio	06/08/2018 Al 24/08/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
9	Orden de servicio N°4850	Orden de Servicio	19/09/2018 Al 08/10/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
10	Orden de servicio N°5884	Orden de Servicio	12/10/2018 Al 31/10/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
11	Orden de servicio N°6733	Orden de Servicio	05/11/2018 Al 23/11/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia
12	Orden de servicio N°7536	Orden de Servicio	03/12/2018 Al 20/12/2018	Oficina de Abastecimiento	Seguridad y Vigilancia

Que, de lo anterior se ha verificado que el recurrente ha prestado servicios en el Gobierno Regional de Huancavelica bajo la modalidad de terceros (locación de servicios), por lo que la naturaleza de su contratación no implica la existencia de una relación laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica, pues el apelante se encontraba sujeto a lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil que establece "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una remuneración";

Que la Ley N° 24041, tiene por objeto tutelar los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, queda entonces evidenciado la necesidad de la existencia de un vínculo laboral que debe ser sujeto a las normas de acceso institucionales, en este caso conforme se señala en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera de servicio contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 386 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2019

Que, en ese mismo sentido el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala: “Artículo 5- Acceso al empleo público: El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”, en ese mismo sentido el artículo 9 de la misma ley precisa “La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueve, ordena o permite”

Que, después de realizar el análisis a las normas ya glosadas se concluye que la vinculación laboral con la entidad deberá realizarse respetando las reglas de acceso al empleo público (principio de legalidad), es decir que el acceso a la administración pública se realiza mediante concurso público y abierto de méritos, en el presente caso, el recurrente no ingresó a la administración pública por concurso público, pues la vinculación laboral estuvo sujeta a órdenes de servicio, por lo que no podría acogerse a los alcances de la Ley N° 24041 que hace alusión a que “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos”, en este sentido queda claro que para poder acogerse a lo dispuesto por la Ley N°24041 previamente se debió haber ingresado a la institución mediante concurso público;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°033-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb de fecha de 07 de mayo de 2019, tenemos que el apelante, no ingreso por concurso público a laborar sino bajo el Contrato de Locación de servicios como personal de Seguridad y vigilancia en el Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que no resulta aplicable la Ley N°24041. En tal sentido y por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Ronald Huamán Huallparuca en contra del acto administrativo contenido en la l Resolución Directoral N°032-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 07 de marzo de 2019 emitida por la Oficina Regional de Administración, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2017-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 386 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2019

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR**, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por el señor Ronald Huamán Huallparuca en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°032-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 07 de marzo de 2019, emitida por la Oficina Regional de Administración quedando agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDRT/gem

